

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 21-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1417  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** David Libreros Villegas  
**Demandado:** Dany Andrés Montalvo Rincón  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2023-00196-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Finalmente, el apoderado judicial de extremo activo ha solicitado se oficie a la Entidad Promotora de Salud EPS **Sanitas**, con el fin de que informe los datos del empleador del demandado y correo electrónico para notificar al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **DANY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor **DAVID LIBREROS VILLEGAS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio que se relaciona a continuación:

- a) Por la suma de **\$12.000.000** por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El demandado **DANY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN**, de conformidad con los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**, por cuanto no se aporta correo electrónico.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SEXTO: ORDENAR** a la entidad EJECUTANTE, que proceda hacer **entrega física** de la letra de cambio, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 94.298.451 y T.P N° 395.251 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido. (art. 74 del C.G.P.).

**OCTAVO: OFICIAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS, con el fin de que se sirva informar quien es el empleador del demandado **DANY ANDRÉS MONTALVO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.382.333. Asimismo, informar la dirección electrónica del citado señor, con el fin de poder notificarlo de la demanda que se tramita en su contra.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a6599fc4201721eeb71faabac7df11cdab32706ea10b9072eb61b21b1bbaca**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**